

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Después que los señores Alcaldes y Secretarios recibidos los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diga de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 28 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 10 del actual me comunica la orden siguiente:

«Siendo repetidas las veces que el Director general de la Guardia civil ha formulado sus quejas ante este Centro, manifestando que el celo é interés con que el Cuerpo de su mando se dedica á la custodia de los montes públicos, no bastan para lograr todos los buenos resultados que deberían obtenerse, por el escaso apoyo que al efecto prestan las autoridades de los pueblos y Jueces ante quienes se producen las denuncias; siendo las faltas y abusos ontañosos y continuas; que es en vano que la Guardia civil atendiéndose á sus Reglamentos y á las prescripciones de las ordenanzas del ramo, persiga sin tregua y presente los contraventores ante los Jueces ó Alcaldes respectivos, si los hechos justiciables quedan impunes como sucede en la mayor parte de los casos, y lo prueba el no tener apenas existencias el fondo creado con la tercera parte de las multas que á los denunciadores corresponde á pesar de la

multitud de denuncias de que diariamente se le dá cuenta; y por último, que cree de necesidad que se excite el celo de las citadas autoridades, á fin de que la Guardia civil, no solo obtenga el apoyo que le es de todo punto indispensable, sino el que de justicia le es debido, para que sus individuos no resulten desprestigiados á los ojos del público, al ver que las faltas que constantemente persiguen y denuncian quedan frecuentemente impunes; esta Dirección general ha resuelto encargarse á V. S. que procure tramitar y resolver con toda actividad los expedientes de denuncias, con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y demás disposiciones del ramo, y obligue á las autoridades locales al exacto cumplimiento de la circular de 24 de Agosto de 1877 y Real orden de 17 de Setiembre siguiente.»

La que se publica en este periódico oficial para su exacto cumplimiento; advirtiendo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que después de las excitaciones reiteradas que se les han dirigido acerca de la puntualidad en el servicio que la preinserta orden recomienda, y no debiendo ya admitirse excusa de ningún género, así respecto de las omisiones en que frecuentemente incurren en la tramitación y fallo de las denuncias, como en hacer efectivas las penas impuestas por consecuencia de ellas, serán corregidos todos aquellos respecto de los que aparecieran de los expedientes que han quebrantado los términos precisos que señala el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Encargo también á los empleados de montes y á los Jefes de los puestos de la Guardia civil que; haciendo las frecuentes visitas, que las demás atenciones de sus cargos les permitan, á las Secretarías de los Ayuntamientos, examinen los registros mandados establecer desde 1.º de Julio en la circular inserta en el Boletín Oficial de 14 de Junio núm. 150 y me den parte de los expedientes que observen retrasados en su curso, y en que después de resueltos no se hayan hecho efectivas las multas ó indemnizaciones impuestas, comprendiendo también los que, por no ser la resolución de la competencia de los Alcaldes, aparezcan remitidos á este Gobierno sin haberse comunicado el fallo respecto de ellos.

Los señores Alcaldes cuidarán también bajo su responsabilidad personal de cumplir la circular y Real orden que se citan en la inserta, y los que tengan derecho á la tercera parte de las multas que les conceda la ley siempre que noten demora en la expedición de los documentos necesarios para hacerla efectiva, lo pondrán en mi conocimiento, para acordar las providencias conducentes contra los que resulten responsables de la omisión.

Leon Diciembre 27 de 1886.

El Gobernador.
Rafael Rivera.

Gaceta Agrícola.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 12 del actual me comunica la siguiente Real orden:

«Fundada la Gaceta Agrícola por la ley de 1.º de Agosto de 1876 y declarada obligatoria su adquisición

para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura del Reino, se dispuso por Real orden de 17 del mismo mes y año, que las Diputaciones y Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las partidas necesarias para la suscripción de la citada Gaceta cubriendo la parte que correspondiese á aquel ejercicio con cargo al capítulo de imprevistos. Apés de esto, muchas de las mencionadas corporaciones no han cumplido lo dispuesto por la superioridad, dando con esto lugar á las repetidas quejas del concesionario que vé lesionado sus intereses amparados por la solemnidad de su contrato.

Con el propósito de remediar el mal, vienen dictándose diferentes disposiciones por este Ministerio y el de Fomento, entre ellas la Real orden de 24 de Febrero y circular de 25 de Junio de 1877, en que se prevenía á los Gobernadores procediesen á expedir comisiones de apremio contra las corporaciones morosas, á fin de realizar los descubiertos en que se hallaron por este servicio decretado por las Cortes del Reino.

No han bastado estas disposiciones para activar el celo de las mencionadas corporaciones provinciales y municipales, cuya mayoría adeuda varias anualidades; y á fin de evitar que los derechos del concesionario se vean desatendidos; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se recuerde á V. S. el precepto consignado en la Real orden de 17 de Febrero de 1877, para que se incluya en todos los presupuestos provincial y municipales,

sin excusa ni protesto alguno, la partida de 24 pesetas 68 céntimos, á que hoy asciende esta suscripcion obligatoria.

2.ª Que las corporaciones que no hayan consignado en sus presupuestos cantidad para el pago de esta suscripcion, así como las que adeudan por atrasos, la satisfagan con cargo al capitulo de imprevistos; y caso de estar este agotado, formen un presupuesto extraordinario para cubrir dicha atencion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las corporaciones provincial y municipales, encargándoles que, participen á este Gobierno, en el término más breve posible, el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Leon Diciembre 24 de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Subasta de una Casa-sequeria en el Pinar de Tabuyo.

Por Real orden de 3 del actual, se ha declarado nula la subasta de las obras de construccion de una Casa-sequeria en el «Pinar de Tabuyo», sito en término de dicho pueblo, Ayuntamiento de Priaranza de la Valderrna, la cual tuvo efecto en 30 de Junio último á favor de D. Gervasio de Abujo, disponiendo al propio tiempo que se proceda á nueva subasta, conforme en un todo á lo preceptuado en la Real orden de 2 do Setiembre de 1885; en su virtud y en cumplimiento á lo que se me previene en la referida Real disposicion, he acordado que la referida subasta tenga lugar en mi despacho á las doce del dia 25 de Febrero próximo de 1887, bajo el tipo de su presupuesto, importe 8.650 pesetas 77 céntimos y bajo el plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, así como los demás datos que á dicha subasta se refieren.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello correspondiente, ajustándose estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el *BOLSTIN* oficial de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una Casa-sequeria en el «Pinar de Tabuyo», se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion

á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente)

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Leon Diciembre 22 de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Mi casa.

DON LUIS RIVERA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel Alvarez Castañon, vecino de Pinos, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 11 del mes de la fecha á la una y cuarenta y cinco minutos de su tarde una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de carbon llamada *Bienvenida*, sita en término del pueblo de Pinos, Ayuntamiento de la Majúa, al sitio de yaldelamina y milladona, y linda al E. camino de milladona y poña, M. terreno comun, P. calor y N. greda del pueblo de Pinos; hace la designacion de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el camino de Villar de Sena, desde este punto se medirán al Naciente 200 metros, otros 200 al N., igual cifra al M. y tambien 200 metros al P., con lo cual queda cerrado el perímetro de las 4 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 13 de Diciembre de 1886.

Luis Rivera.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 86.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer me dice lo siguiente: «Sirvas V. S. ordenar la busca

y captura del preso fugado de la cárcel de San Sebastian, Pedro Arnesto y subdito francés, de 30 años de edad, estatura alta, bigote y pelo negro, cara ovalada, color blanco, miopo, viste chaqueta de paño azul, pantalón de paño con cuadros y zapatos de tela con junturas de badana».

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los Ayntamientos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido Arnesto, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Leon 24 Diciembre 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Circular.—Núm. 87.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer me dice:

«En la noche del 22 de los corrientes se fugaron de la cárcel de Haro los presos Antonio Forret y Benito Alvarez, el primero de 25 años, moreno; gasta patillas poco pobladas sin afeitár, viste bombacho y blusa azul, chaqueta color castaña, alpargata, faja y boina azules; y el segundo de 27 años, barbilampiño, moreno agraciado, estatura 1 metro 600 milímetros, traje pana color café, alpargatas y faja y una cicatriz en el labio inferior. Ruego á V. S. ordene su busca y captura.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los fugados á que se refiere el preinserto telegrama, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Leon 25 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Circular.—Núm. 88.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Se ha fugado de Santander el rematado Ezequiel Bardesie, acompañado de un soldado. Sus señas son: alto, delgado, de 26 á 28 años, rubio, con bigote y ojos garzos. Intereso á V. S. su captura.»

En su virtud, encargo á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido

Bardesie, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Leon 25 Diciembre 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Circular.—Núm. 89.

El Gobernador civil de Oviedo en telegrama de ayer me dice:

«Segun me participa Inspector Orden público Gijon se ha fugado de dicha ciudad, Alexandre O' Boanecore, estafando con nombre supuesto 1.000 pesetas á la casa de Amellatti, cuyas señas son: 50 años de edad, estatura regular, barba poblada canosa, viste medianamente, es manco del brazo izquierdo y va acompañado de una velocipedista, titulada Condessa Filomena. Ruego á V. S. se sirva mandar proceder á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.»

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido Boanecore, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Leon 25 Diciembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

(Gaceta del dia 21 de Diciembre.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el excusento de la Victoria (Puerto de Santa Maria) extinguirán condena los confinados que se hallen en cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1.º Los mayores de setenta años.
- 2.º Los ciegos, paralíticos y afectados de cualquiera otra inutilidad de importancia, á quienes no pueda aplicarse el mismo régimen penal que á los individuos en perfecto estado de salud.
- 3.º Los enfermos crónicos, cuya enfermedad ofrezca caracteres de permanencia é incurabilidad.

Art. 2.º En la disposicion del edificio se seguirá el método de la arquitectura hospitalaria, con las variantes propias de un establecimiento penal.

Art. 3.º El régimen y disciplina responderán á las siguientes bases:

1.º Se dividirá el edificio en salas independientes para enfermos incurables y ancianos. Estas dos últimas clases podrán, en caso de necesidad, ser destinadas á un mismo dormitorio.

2.º Habrá dos locales espaciosos para el trabajo, donde se reunan separadamente los individuos que practiquen industrias semejantes.

3.º Para los enfermos se atenderá siempre á la prescripción facultativa. Los ancianos é inútiles tendrán ocupaciones compatibles con su estado. Los individuos más útiles estarán empleados en la enfermería en calidad de auxiliares, en las faenas mecánicas del establecimiento, y en cargos de Celadores, Ordenanzas y otros semejantes.

4.º Las faltas de disciplina serán penadas con reclusion en celda; pero cuidando de que todo castigo que se imponga sea proporcionado á la edad ó estado de salud del castigado.

5.º La distribución del día en horas de trabajo, ejercicio, y reposo responderá á las especiales condiciones de los reclusos.

Art. 4.º El personal del establecimiento se compondrá de un Director, un Administrador, un Vigilante, un Oficial de Contabilidad, dos Médicos, un Practicante, un Capellán y los Capataces que sean necesarios para el servicio.

Art. 5.º El Director, el Capellán y uno de los Médicos constituirán el Consejo de disciplina, único autorizado para imponer correcciones.

Art. 6.º Se nombrará en la localidad una Junta de vigilancia y patronato, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los destinos de penados á este establecimiento se harán por el Director general de Establecimientos penales, previo informe del Negociado de Higiene y Antropología.

Art. 8.º Para acordar los destinos será indispensable la siguiente documentación: si el individuo se halla en un establecimiento penal, certificación del Médico del establecimiento, con inclusión de la hoja clínica del interesado ó informe del Director; si el individuo se halla en una cárcel en espera de destino, certificación del Médico de la cárcel y otra del Médico ó Médicos que lo hubieran visitado anteriormente; si se tratase de un anciano, copia de su fé de bautismo legalizada por el Alcalde del pueblo de su naturaleza ó certificación del Director del establecimiento donde el interesado estuviese en reclusion.

Art. 9.º La Dirección general de Establecimientos penales dispondrá lo necesario para el más pronto cumplimiento de este decreto; y de acuerdo con el Consejo penitenciario, redactará el reglamento é instrucciones á que han de obedecer el régimen y la disciplina del Establecimiento penal de que se trata.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se constituirá en Madrid ó en sus cercanías un Manicomio penal destinado á reclusion y conveniente tratamiento médico de los delincuentes afectados de cualquier forma de enajenación mental, y á la observación de todos los acusados, presuntos locos, siempre que los Tribunales de Justicia decretaren esta clase de informaciones.

Art. 2.º Se nombrará inmediatamente una Comisión compuesta del Director general de Establecimientos penales, Presidente de tres Médicos alienistas, del Catedrático de Medicina legal del Colegio de San Carlos, de dos Académicos de la Real Academia de Medicina, de dos Arquitectos Académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, del Catedrático de Derecho penal de la Universidad de esta Corte, del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, de tres Consejeros penitenciarios y del Arquitecto de la Dirección general de Establecimientos penales.

Art. 3.º Esta Comisión redactará en un periodo que no exceda de tres meses un proyecto de ley en el que se especifiquen las medidas de protección contra los locos criminales, y las bases para la construcción y organización del Manicomio penal.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN.

1.º TRIMESTRE DE 1886 Á 87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	40.994	26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	40.994	26
<i>Cargo</i>	40.994	26
Data: por pagos verificados en igual trimestre.....	38.265	56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.728	70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hechas en este trimestre.	
			Pesetas.	Cts.
INGRESOS.				
1 Rentas.....	»	»	»	»
2 Portazgos y barcojes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento.....	»	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	»	»	»	»
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	28.224	50	28.224
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultados.....	»	»	»	»
12 Movimiento de fondos y suplementos.....	»	12.769	76	12.769
13 Reintegros.....	»	»	»	»
14 Ampliación.....	»	»	»	»
<i>Cargo</i>	»	40.994	26	40.994

PAGOS.

1 Administración provincial.....	»	12.099	30	»
2 Servicios generales.....	»	12	»	»
3 Obras obligatorias.....	»	5.701	85	»
4 Cargas.....	»	621	60	»
5 Instrucción pública.....	»	1.454	99	»
6 Beneficencia.....	»	13.306	99	»
7 Corrección pública.....	»	600	»	»
8 Imprevistos.....	»	»	»	»
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»	»
10 Carreteras.....	»	1.405	43	»
11 Obras diversas.....	»	»	»	»
12 Otros gastos.....	»	3.083	40	»
13 Resultados.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Ampliación.....	»	»	»	»
<i>Data</i>	»	38.265	56	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de Depositaria de mi cargo y con los documentos que en el día se uniran á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En León á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Cándido García Rivas.

Contaduría.—Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En León á 30 de Setiembre de 1886.—El Contador, Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Presidente, G. Perez.—Es copia: S. Posadilla.

CAPITANÍA GENERAL
DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

Orden general del día 21 de Diciembre de 1886 en Valladolid.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Valencia me dice con fecha 13 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 21 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. fecha 14 del actual consultando la inversión que debe darse á la contabilidad de 8.440 pesetas 28 céntimos, recaudadas entre las guarniciones de las provincias de Valencia, Alicante y Castellón, en la suscripción realizada con motivo de la epidemia cólerica del año próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para respetar en lo posible todos los derechos, manifiesta V. E. á los Capitanes generales de los distritos á Islas adyacentes, donde residan al presente los Jefes y Oficiales que en la indicada época pertenecían á dichas guarniciones para que éstos lo circulen, haciendo saber que las cuotas de suscripción están á disposición de los interesados que quieran reintegrarse de ellas, fijando un plazo de dos meses á partir de la fecha de la circular, los cuales transcurridos podrá entregarse el remanente á favor del Asilo de Huérfanos de Infantería y á la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra, dando al primero una tercera parte y dos á la segunda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

La que tengo el honor de trasladar á V. E. con el fin de si lo tiene á bien, dé la suficiente publicidad tanto en orden general, como procurando su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de esa Capitanía general, á la trascrita Real orden para que llegando á conocimiento de los interesados que residan ahora en ese distrito por cambio de situación ó cuerpo, puedan los que deseen, reintegrarse de la cuota desembolsada, dirigirse para mayor brevedad de oficio al Jefe de E. M. de este distrito, manifestándole el importe de la cuota y cuerpo á que pertenecían cuando la entregaron, como también el nombre y empleo del apoderado, que para cobrarla designen en activo servicio con residencia en Valencia, Alicante ó Castellón, respectivamente según á la guar-

nía que perteneciera el poderdante cuando hizo el donativo, en la inteligencia que los que no lo efectúen dentro del plazo de dos meses á partir de la fecha de la presente circular, no tendrán derecho á reclamación alguna y se dará al remanente constituido por sus cuotas la aplicación que en la soberana disposición se expresa.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este día para la debida publicidad y cumplimiento.—El Coronel jefe de E. M., Hermógenes E. Samaniego.—Excelentísimo Sr. Gobernador militar de León.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
León.

En poder de D. Pablo Florez y D. Agapito de Celis, vecinos de esta ciudad, se encuentran recogidas respectivamente, un jato, y una vaca desde la pasada feria de San Andrés.

Lo que se hace público para conocimiento de sus dueños que podrán presentarse á recogerlos, satisfaciendo los gastos que hayan ocasionado.

León 24 de Diciembre de 1886.—
J. R. del Valle.

Alcaldía constitucional de
Gordaliza del Pino.

La Junta municipal en sesión de este día, acordó anunciar vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este municipio con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 13 familias pobres.

Los aspirantes, que han de ser licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días á contar desde en el que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá en la persona que se halle adornada ya de mejor título de aptitud, ya de mejores notas en su carrera ó ya de su irreprochable conducta y conocida práctica.

Gordaliza del Pino 21 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Romualdo Merino.—Por acuerdo de la Junta municipal: el Secretario, Eulogio Ibañez.

Alcaldía constitucional de
Valdepolo.

El presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villamondrín en este distrito, en oficio del

día 16 del actual me dice que al anochecer del día 15 han sido recogidas dos mulas de las señas siguientes: una mula negra, de 30 meses á 3 años, de 7 cuartas de alzada, la trasera resobada de la tarra, á la cimera del rabo tiene un poco esquilado.

Otra mula con el pelo un poco más largo y un poco más castaña, al parecer de 3 á 4 años, de alzada 6 cuartas y media, con una collarera al pascuazo, que al parecer andaba á la vara de un carro, la cola esquilada como la anterior.

Y el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villahibiera, en este distrito, en oficio del día hoy me dice que en los frutos del mismo pueblo fué recogida en el día de ayer una yegua de las señas siguientes: de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, con una estrella en la frente y dos pintas blancas á cada costillar.

Valdepolo y Diciembre 19 de 1886.—El Alcalde accidental, Rafael Barrientos.

JUZGADOS.

D. José Rodríguez Radillo, Abogado y Juez de instrucción de esta villa y su partido accidentalmente Por el presente se hace saber: que el día 5 de Enero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Fresno de la Vega, sin tipo fijo, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se describen, embargados á Eugenio García Martínez, vecino de Fresno de la Vega, con motivo de la causa que se lo siguió sobre harto, para con su importe satisfacer las costas y gastos del juicio y son los siguientes:

Una arca de nogal en mediano uso, tasada en 30 reales.

Una mesa pequeña vieja con su cajón, en 4 reales.

Una masera también vieja, en 6 reales.

Un banco medio regular, en 4 reales.

Un tino y un garlito viejo para pesar, en 2 reales.

Un escritorio y un cribo, en 2 reales

Una mesa pequeña con un agujero en el medio, en 1 real.

Un banco medio viejo, en 2 reales.

Dos taburetes viejos, en 2 reales.

Una casa en el casco de Fresno de la Vega, al barrio de San Andrés y al sitio del calabozo, compuesta de una habitación, plaza de casa, cocina, dos cuartos, cocina de horno, corral, trascorral y un cacho de huerto, linda al O. con el calabozo,

M. calle Pública, P. con otra casa de Melchor Mateos y al N. con huerto de Manuel Prieto Lopez, tasada en 4.000 reales.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quierán interesarse en la subasta lo verifiquen en el día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en ella, hacer la consignación del 10 por 100 como preceptúa la ley.

Dado en Valencia de D. Juan á 10 de Diciembre de 1886.—José Rodríguez Radillo.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Enrique Caño, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por D. Manuel Alva Arias, vecino de Corullón y elector inscrito en el censo electoral de este distrito, se solicitó la inclusión en el mismo como electores para Diputados á Cortes, de D. Joaquín Enriquez Reimundez, D. Jesús Adran Botana, D. Agapito Aparicio de la Rosa y D. Manuel Polaz Silveiro, vecinos de esta villa, como capacidades; y como contribuyentes D. Manuel Beberide Yebra, D. Juan Antonio Paradela, D. José Lodo Guido y D. Leandro Rodríguez Parga, de la misma vecindad; José Santia Lopez, de Villanueva; Manuel Crespo Cerezales, de Castañeiras; José Gomez Nuñez, de Valverde; Tiburcio Cerezales Mauriz, de Cantogeira; Francisco Cerezales Crespo, de Castañoso; Tomás Gonzalez Díaz, José Canedo Ochoa, Angel Canedo Ochoa, y Francisco Díaz Ochoa, de Quilós.

Y para que dentro del preciso término de 20 días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pueda oponerse quien lo tenga por conveniente conforme al artículo 28 de la ley electoral vigente, se hace pública tal pretensión por medio del presente.

Dado en Villafranca del Bierzo y Diciembre 23 de 1886.—Enrique Caño.—El Secretario de gobierno, Manuel Miguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan 1.570 fanegas de tierra en ambas hojas, con sus pastos, casa, dos prados á las orillas del río Esla, que en el despoblado de Castriñana, jurisdicción de Villahornate, pertenecen al Excelentísimo Sr. D. Joaquín Castillo y de la Torre, Marqués de Jura Real.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villalon de Campos, casa de su Administrador don Nemesio Moro y en Villahornate en la Notaría de D. Pedro Parraño.

PUEBLOS.	1 Gastos del Ayuntamiento.	2 Policia de seguridad.	3 Policia urbana y rural.	4 Instruccion publica.	5 Benedicencia	6 Obras publicas.	7 Correccion publicas.
Santa Elena de Jamuz.....	»	»	»	»	»	»	»
Santa Maria de la Isla.....	»	»	»	»	»	»	»
Santa Maria del Páramo.....	313 50	»	»	279	»	»	»
Santa Maria de Ordás.....	202 50	»	»	»	»	»	»
Santa Marina del Rey.....	490 34	»	»	»	»	407 90	152 97
Santas Martas.....	»	»	»	220 31	»	»	»
Santiago Millas.....	489 84	»	»	»	»	»	»
Santovenia de la Valdoscina.....	»	»	»	»	»	»	»
Sarriegos.....	243 75	»	»	»	»	»	»
Soto de la Vega.....	302 25	»	»	»	»	»	»
Soto y Amio.....	106 25	»	»	»	»	»	»
Toral de los Guzmanes.....	»	»	»	»	»	»	»
Toreno.....	375	»	»	»	»	»	»
Trabadelo.....	»	»	»	»	»	»	»
Truchas.....	12 34	»	»	522 51	»	»	»
Turcia.....	302 50	30 50	»	»	»	297 50	»
Valdefrascno.....	»	»	»	»	»	»	»
Valdefuentes del Páramo.....	»	»	»	»	»	»	»
Valdeingueros.....	302 50	»	»	»	»	»	33 12
Valdemora.....	145	»	»	62 25	»	»	»
Valdepiñago.....	325	»	»	»	»	75	»
Valdepolo.....	273	»	»	»	»	»	100 25
Valderas.....	487 31	»	45 82	»	»	»	»
Valderrey.....	418 50	»	»	283 38	»	»	123 17
Valderrueda.....	183 75	»	»	»	125	»	»
Valdesamario.....	»	»	»	»	»	»	»
Val de San Lorenzo.....	»	»	»	»	»	»	»
Valdeteja.....	125 25	»	5	»	12 50	30	7 50
Valdevimbre.....	12 34	»	»	»	»	»	»
Valencia de D. Juan.....	1.334 59	»	387 50	»	»	»	»
Valverde del Camino.....	190	»	»	»	»	»	»
Valverde Enrique.....	»	»	»	»	»	»	»
Valcillo.....	310 54	»	»	120 12	20	»	»
Valle de Finoledo.....	125	»	»	»	»	»	»
Vegacervera.....	211 25	»	»	»	»	»	18 75
Vega de Espinareda.....	»	»	»	»	»	»	»
Vega de Infanzones.....	251 09	»	»	»	»	»	86 71
Vega de Valcarce.....	62 34	»	»	»	»	»	»
Vegamian.....	»	»	»	»	»	»	»
Vegaquemada.....	112 50	»	»	»	»	»	»
Vegaricenza.....	100	»	»	»	»	»	»
Vegas del Condado.....	398	»	»	»	»	»	»
Villablino.....	75 75	»	»	»	»	»	73 39
Villabroz.....	»	»	»	164 68	»	»	»
Villace.....	»	»	»	»	»	»	»
Villalagos.....	»	»	»	»	»	»	»
Villadecanes.....	»	»	»	»	»	»	»
Villademur de la Vega.....	75	»	59 25	»	»	»	»
Villafra.....	175	»	»	»	»	»	»
Villagatón.....	290	»	»	»	»	»	»
Villafraanca del Bierzo.....	»	90	75 56	244 10	»	1.121	»
Villahornate.....	50	»	»	»	»	»	»
Villamanas.....	230 41	»	45 31	»	»	»	»
Villamañan.....	904 12	»	470 74	»	»	140 75	»
Villamartin de D. Sancho.....	122 41	»	»	»	»	»	»
Villamejil.....	215	»	»	»	»	»	87 79

FUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Demoliciones.	Obras públicas.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Imprevistos.	Ampliacion.	Resultas.	Revoluciones.		Pesetas Cts.
Villamizar.....	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41 50	»	18	»	»	179 50
Villamol.....	67 25	»	»	129 37	»	»	»	»	352 50	»	22	»	»	»	»	571 12
Villamontan.....	»	»	»	»	»	»	»	»	549	»	»	»	»	»	»	549
Villamoratel.....	78 75	»	»	»	»	»	39	»	»	»	»	»	»	»	»	117 75
Villanueva de las Manzanas.....	335	»	»	»	»	»	27	»	554 25	»	»	»	»	»	»	918 25
Villaquilambre.....	350 50	»	»	50	»	»	164 06	»	»	»	»	»	»	»	»	564 56
Villaquejada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villarejo de Órigo.....	299 74	»	125	»	256 24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	580 98
Villares de Órigo.....	266 25	»	»	»	5	»	134 03	»	»	»	12 44	»	»	»	»	617 72
Villasbariego.....	156 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	156 25
Villasela.....	163 12	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	188 12
Villaturiel.....	99 59	»	»	»	»	»	198 05	»	»	»	»	»	»	»	»	297 64
Villaverde de Arcayos.....	96 25	»	»	»	»	»	13 25	»	149 75	»	12 50	»	»	»	»	271 75
Villayandre.....	315 50	»	»	»	»	»	34 25	»	376 50	»	25	»	»	»	»	751 25
Villazala.....	179 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	179 25
Villazanzo.....	62 50	»	»	280 87	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	343 37
Urdiales del Páramo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zotos del Páramo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	53.855 47	1.502 43	20.064 41	9.493 48	6.337 27	14.958 64	7.239 25	183 74	41.769 63	3.642 82	4.026 35	»	535 99	»	»	162.769 58

Leon 20 de Octubre de 1886.—El Contador, Salustiano Posadilla.

NOTA. Los Ayuntamientos que figuran con comillas mandaron sus balances y cuentas del trimestre: el no consignarse en ellos valores recaudados y pagados reconoco por causa la de que en los primeros meses del año económico no realizaron por presupuesto corriente ingreso alguno, por consistir en recargos por contribuciones los cuales perciben con retraso.